

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 15 Julio 1926.)

Diputación Provincial DE Córdoba

Núm. 2487

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante la primera quincena del mes actual, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Sesión del día 9

Bajo la presidencia de don Francisco Santolalla Natera.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

Hacer constar en acta su más enérgica protesta por la agresión de que fué víctima el señor Director del Hospital de Crónicos don Ramón Ceballos Castañeira, así como su más profundo sentimiento por la pérdida de tan excelente funcionario, dar el pésame a su familia por medio de atento oficio, que se coloque en dicho Hospital un retrato de aquél y una lápida con sentida inscripción y dedicatoria, costear los gastos de funeral y entierro y conceder a su viuda una pensión de 7.000 pesetas anuales.

Que se dirija atento y expresivo oficio al señor Alcalde de esta capital rogándole transmitiera a los señores Facultativos y personal de la Casa de Socorro el agradecimiento más sincero de esta Corporación por las atenciones dispensadas al expresado señor Ceballos durante su estancia en aquel benéfico Establecimiento.

Aprobar facturas de los gastos del funeral y entierro del señor Ceballos. Quedar enterada y dar las gracias por medio de atento y expresivo oficio a varias Corporaciones y particulares que se han dirigido a ésta dando el pésame por la muerte de dicho señor Ceballos.

Conceder ingresos a varios alienados.

Idem salida de dementes.

Idem ingresos en las Casa Socorro Hospicio y Central de Expósitos.

Autorizar al Director del Hospital de Agudos para que adquiera drogas, medicinas y camas de campaña para el Establecimiento.

Idem idem de la Casa Central de Expósitos para realizar varias adquisiciones.

Aprobar treinta y ocho cuentas relativas a diferentes servicios realizados en las diferentes dependencias de esta Corporación.

Idem tres presupuestos formados por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para la reparación de las carreteras de Pedro Abad a su estación, de Posadas a La Rambla y de Cabra a su estación.

Adquirir varios aparatos necesarios en el Instituto provincial de Higiene.

Nombrar albañil interino de la Casa Socorro Hospicio a don Francisco Jurado Balsera.

Idem auxiliares temporeros de la Corporación con destino al servicio de cédulas personales a don Diego Raya Cuevas, don Mariano Martínez Alguacil y a la señorita Carmen Blancas Fernández.

Aprobar decreto de la Presidencia concediendo varios donativos con motivo de la pasada feria de Nuestra Señora de la Salud.

Idem idem encargando accidentalmente de la Dirección administrativa del Hospital de Crónicos y Casa Socorro Hospicio a don José Trigueros Soldevilla.

Aprobar expediente de declaración

de herederos de don Ricardo Varo Morales.

Idem decreto de la Presidencia autorizando al señor Director del Real Colegio de Nuestra Señora de la Asunción para realizar una transferencia de crédito en el presupuesto del mismo.

Conceder una pensión en concepto de jubilación y con carácter vitalicio a don Manuel Cantarero, Mayordomo del Real Colegio de Nuestra Señora de la Asunción con cargo al presupuesto de gastos del mismo.

Señalamiento de precios medios a que se han liquidado las especies de suministros en los pueblos cabezas de partido durante el pasado mes de Mayo.

Aprobar distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Aprobar moción presentada por el señor Interventor de fondos provinciales proponiendo que el pago de las obligaciones para la adquisición de material y abono de parte de sueldos al personal técnico afecto a caminos vecinales sea con cargo a la parte de subvención destinada a construcciones.

Idem idem idem idem referente al pago de un quinquenio al señor Secretario de la Corporación.

Quedar enterada de un oficio del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia devolviendo para

su ejecución el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27.

Idem idem idem una transferencia de crédito del presupuesto vigente.

Idem idem de dos oficios de los pensionados de esta Corporación don Rafael Boti Gaitan y don Pedro Martos Gaume remitiendo cuadros justificativos de sus adelantos en el arte de la pintura.

Admitir al pensionado don Juan Burgos Romero la calificación que obtenga en los exámenes extraordinarios.

Conceder una subvención a la revista «Córdoba Automovilista».

Aprobar padrones de cédulas personales de varios Ayuntamientos de esta provincia.

Se libre al señor Bibliotecario provincial la cantidad de 250 pesetas para atender a los gastos de encuadernaciones y suscripciones.

Reconocer a varios funcionarios de la Corporación los años de servicios prestados a la misma como temporeros e interinos.

Aprobar moción del Negociado Central proponiendo el acoplamiento del personal de la Diputación a las nuevas plantillas aprobadas.

De completa conformidad con una circular de la Comisión provincial de Cáceres para interesar del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda dicte disposiciones poniendo término a los arriendos del Servicio Recaudatorio de contribuciones del Estado.

Que se contesten por medio de atento oficio a otro del señor Presidente del Consejo Forestal interesando se manifieste si esta Corporación desea se establezca en su jurisdicción alguna de los Viveros centrales últimamente creados, en el sentido de que se desea el emplazamiento de uno.

Que se dirija instancia al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros en solicitud de mejoras para la clase agraria adhiriéndose a la Comisión provincial de Palencia.

Adherirse a la idea expuesta por el señor Presidente de la Comisión Burgalesa de iniciativas ferroviarias solicitando del Excelentísimo señor Ministro de Fomento para reformar el Consejo Superior Ferroviario.

Dirigir atento oficio al Excelentísimo señor Ministro de Fomento interesando sea tenida en cuenta petición del Alcalde de Montilla interesando se gestione que la marcha y horario de los expresos y rápidos se tengan en cuenta los intereses de los pueblos entre Córdoba y Puente Genil.

Se dirija instancia a la Compañía de ferrocarriles Andaluces apoyando petición de los vecinos de Villaviciosa que solicitan el cambio del nombre que ostenta la estación ferrea de Alhondigulla-Villaviciosa por el de este último pueblo.

Designar a los señores Diputados don Isidro Barbudo y don José Mollera para los cargos de Vocales pro-

pietarios y suplentes del Comité ejecutivo del patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales.

Felicitar a la presidencia por la organización de las Colonias de Salud de los acogidos de la Casa Central de Expósitos y Socorro Hospicio:

Expresar su más profundo y sincero agradecimiento por donativos hechos por varios señores a los acogidos de la Casa de Expósitos que forman la Colonia de Salud en Cerro Muriano.

Se dirija respetuoso oficio al Excelentísimo señor Preridente del Consejo de Ministros y telegrama al Alto Comisario de España en Marruecos felicitandolos por la sumisión de Abd-el-Krim.

Nombrando al oficial primero de Intervención don José Guerra Moreno, Director del Hospital de Crónicos y Casa Socorro Hospicio.

Autorizar a los Directores de las Casas Socorro Hospicio y Central de Expósitos, para la adquisición de material de zapatería y calzado.

Quedar enterada de la reunión celebrada el día 31 de Mayo último por el patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales de la cual dio cuenta el Diputado señor Barbudo como Vocal que es del mismo.

Se eleve consulta a la Dirección general de Administración en el sentido de que si en el concepto de riqueza radicante en la provincia susceptible de gravamen que expresa el artículo 222, apartado B) del Estatuto provincial, puede considerarse incluida la fuerza desarrollada por el detritus de las minas de carbón para producir energía eléctrica.

Córdoba 30 de Junio de 1926.—El Secretario, Filiberto López.—Visto Bueno El Presidente, F. Santolalla.

Alcaldía Constitucional de Baena

Núm. 2.508

De acuerdo con lo resuelto por la Comisión permanente de mi presidencia, el día siete de Mayo se anuncia la oportuna subasta pública para la contratación de las obras de reforma de la pavimentación de la plaza de la Constitución de esta ciudad, cuyo acto habrá de celebrarse ante mí autoridad en el despacho de la Alcaldía el día siguiente hábil al en que expire el plazo de los veinte, y hora de las doce, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo delegar al efecto para la Presidencia de aquella, en algún Teniente de Alcalde, con asistencia del Concejal Interventor de subasta y del Secretario de la Corporación que autorizará el acto.

El tipo sobre el que de versar la licitación será el de SIETE MIL SEISCIENTAS OCHENTA pesetas CON VEINTE Y CINCO céntimos. SEIS MIL NOVECIENTAS OCHENTA

Y DOS pesetas CINCO céntimos que importa la ejecución material de la obra, mas el diez por ciento de beneficio líquido industrial que hacen la cantidad señalada.

Solamente se admitirán proposiciones que cubran el tipo de subasta.

La fianza provisional para hacer postura, será el cinco por ciento del tipo fijado o sean TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO pesetas, UN céntimo, pudiendo verificarse en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo diez del Reglamento de contratación municipal, admitiéndose también con éste objeto cédulas de Crédito Local emitidas por el Banco de Crédito Local de España.

El licitador a cuyo favor quede el remate constituirá la fianza definitiva de SETECIENTAS SESENTA Y OCHO pesetas DOS céntimos, importe del diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, dentro del término prevenido en el artículo diez y ocho de repetido Reglamento, pudiendo verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en el depósito provisional que seran computados de igual manera.

El pago se verificará previa certificación del Arquitecto municipal a la terminación de la obra cuyo plazo de duración será el de dos meses, debiendo comenzar la obra a los diez días de la constitución de la fianza definitiva.

Para el bastanteo de poderes quedan designados los letrados de esta población don Gerardo de la Mora y don Francisco Alcalá.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se ajustarán al modelo que al final de la presente se inserta y su entrega en pliegos cerrados se verificará en el acto de aquella con las formalidades que establece el Reglamento de contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se encuentran de manifiesto al público durante las horas de once a trece todos los días laborables, en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, hasta el día anterior a contar del presente del en que expire el plazo de exposición.

Baena a trece de Julio de mil novecientos veinte y seis.—F. de la Moneda.

Modelo de proposición

Don.....
.....vecino de.....
.....como acredita con la cédula personal de.....
.....clase.....
.....número.....
.....que acompaña manifiesta que enterado del proyecto presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico administrativas referentes a las obras de reforma, de la pavimentación de la Plaza de la Constitución de esta ciu-

dad se obliga y compromete a realizar mencionadas obras con sujeción estricta de las mismas en la suma..... pesetas.

(Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo.)

Fecha y firma.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 2480

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el pasado mes de Junio que forma el Secretario accidental que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 10

Preside el señor Alcalde don L. Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos de la anterior sesión.

Se aprueba la cuenta presentada por don Manuel Alamo Serrano de recaudado por varios arbitrios durante el pasado mes de Mayo.

También se aprobaron tres cuentas presentadas por el encargado de los Cementerios de esta villa respectivamente a lo recaudado por derechos de enterramiento en los mismos durante los meses de Marzo Abril y Mayo últimos.

Fueron aprobadas varias cuentas acordándose su pago de las respectivas consignaciones en el vigente presupuesto.

Y por último fue aprobado el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión durante el pasado mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 17

Preside el señor Alcalde don L. Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos de la anterior sesión.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que adquiera uniformes veranos para la Guardia Municipal Alguaciles portero y pregonero.

Se aprueba la liquidación practicada por el señor Alcalde con el Recaudador del Reparto de utilidades y arbitrios de este término don Manuel Jiménez Pulido, el pasado día 16 acordándose que el papel pendiente de año 1924-25 se le devuelva a dicho Recaudador para que proceda a cobro por la vía de apremio; y respecto al del ejercicio actual autorizar al señor Alcalde para que conceda un plazo de diez días en que podrán pagar voluntariamente sus devoluciones, a cuyo efecto también se devolverá al mismo Recaudador, quién

vez terminado dicho plazo procederá a anunciar el periodo ejecutivo.

Se aprobaron varias cuentas, acordándose su pago.

Sesión ordinaria del día 24

No se celebró la correspondiente a este día por falta de asistencia de señores concejales ordenándose por el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán que se cite a supletoria para el próximo día 26.

Sesión ordinaria del día 26 supletoria de la del 24

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Se aprobaron los padrones de los arbitrios sobre postes y palomillas, canales, bajantes y canalones, ventanas voleadas; ocupación de terrenos en la vía pública con kioscos y rodaje, así como el de carruajes de lujo, formados todos para el próximo ejercicio de 1926-27, los cuales han estado expuestos al público durante el plazo de quince días sin que contra los mismos se haya presentado reclamación alguna.

Se autoriza a la señora viuda de don Ramón de la Vega para derribar y levantar de nueva planta la casa de su propiedad número 37 de la calle Gaitán de esta villa.

Se aprueba la cuenta presentada por el Apoderado de este Ayuntamiento

en Córdoba, don Ramón Márquez respectiva al cuarto trimestre del ejercicio actual.

Se aprueban varias cuentas acordándose su pago.

Se autoriza a don Bartolomé Martínez Fernández, para abrir un claro de puerta y dos de ventana en la fachada de la casa de su propiedad sita en la calle Oro sin número.

Se nombró Profesora en Partos titular de esta villa con carácter interino a la Señorita María Jesús Aguilar Iribarren.

Y por último fue designado el Oficial de Secretaría de este Ayuntamiento don Mariano Pérez de la Concha para expedir y recaudar las cédulas personales que figuran en el respectivo padrón de este término las cuales se darán por un periodo voluntario de dos meses a partir del próximo día 10 de Julio.

Posadas a 6 de Julio de 1926.—El Secretario accidental Leovigildo Jiménez.

El precedente extracto fue aprobado por la Comisión permanente en sesión del día de hoy.

Posadas 8 de Julio de 1926.—Leovigildo Jiménez V.º B.º El Alcalde, Luis Soldevilla.

JUZGADOS

CASTRO DEL RÍO

Núm. 2.456

Don Domingo Onorato Peñe, Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número treinta y uno de mil novecientos veinte y seis, sobre desaparición de caballerías la noche del siete del actual del sitio Vado Seco de este término y propias del vecino de esta villa Alonso Criado Pérez ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, los que serán puestos a disposición de este Juzgado.

Reseña de lo sustraído

Una yegua torda clara de doce años mas de la marca con nube en el ojo izquierdo y rozaduras en el costillar derecho, preñada, sin herrar, con hierro letra M. en el anca derecha; y

Un mulo añojo, castaño claro, menos de la marca, con pelos blancos en la nalga derecha y con hierro del Fénix Agrícola número quince en la misma anca.

Dado en Castro del Río a nueve de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Domingo Onorato.—El Secretario, Angel Romero.

RAMBLA

Núm. 2.471

Edicto

Don Benito Galvez Ruiz Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de doña Ana Durán Alcaide vecina de La Victoria sustraída el día primero del actual de la finca de Haza del Espino del término de esta ciudad, la que, caso ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a nueve de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Benito Galvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

RESEÑA

Una mula de 9 años, castaña oscura, de 1'47 metros de alzada, raza española, raspa de mulo cruzada simple b b2 en negro, lunar costillar izquierdo hierro Fénix Agrícola V número 11 en la nalga izquierda y otro de la Mundial en la derecha y una cicatriz en el vacío izquierdo.

cinas de liquidación del impuesto de Derechos reales, cuando presenten documentos en las mismas.

6.º En toda concesión de dominio útil, pequeña parcela, rebaja o subrogación de censos o gravámenes, su conocimiento o indemnización, debiendo ponerse el sello en las cédulas de notificación de las resoluciones que precisamente se han de unir a los expedientes administrativos.

7.º En las obligaciones que se firmen a favor de la autoridad económica y en las cuentas mensuales que rindan los subalternos de bienes nacionales.

8.º Por los escolares en las papeletas de examen y matrículas, bien sea en establecimientos de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamientos, Seminarios y Colegios incorporados a enseñanza oficial, bien en las que se expidan para admisión a los exámenes de grado, sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrícula ni examinados.

Igualmente en toda inscripción o matrícula que se haga en establecimientos científicos o literarios que no estén sostenidos por el Estado ni por las expresadas Corporaciones.

9.º En las nominillas o papeletas de cobro de los individuos de Clases pasivas.

10. En las hojas de servicios de los empleados activos y en las de los cesantes o pasivos cuando las presenten para ejercitar algún derecho, y en las de los Profesores de enseñanza que se presenten en expedientes de oposición o de concurso.

11. Por los empleados del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales, en las licencias que se les concedan, e igualmente en las autorizaciones que den para el percibo de sus haberes durante la ausencia.

CAPITULO IV

DOCUMENTOS DE ADUANAS

Artículo 33. Se reintegrarán con timbre de seis pesetas los

a 50 pesetas se extenderán siempre en papel común y no se reintegrarán con timbre alguno.

7.º Los oficios con que justifican su existencia y vecindad para el percibo de haberes pasivos los que están investidos del carácter de Senadores, Diputados a Cortes, Jefes superiores y de Administración y sus similares.

8.º El segundo pliego, cuando haya necesidad de añadirlo a los certificados de revista de las Clases pasivas cuyos haberes líquidos excedan de 1.000 pesetas.

Artículo 30. Se extenderán en palpe del timbre de 15 céntimos, clase novena:

1.º Las instancias y certificaciones supletorias, en su caso, de cédulas personales no comprendidas en el caso 1.º del artículo 29 de esta Ley.

2.º Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no siendo a instancia de parte y que no tengan un concepto especial.

3.º La copia de todo repartimiento de contribuciones o impuestos.

4.º Las listas cobratorias de los mismos y los libros de cobradores y recaudadores.

5.º Las cuentas que rindan a la Administración pública los que tengan obligación de producirlas y los finiquitos y demás documentos de índole puramente especial. Las copias de dichas cuentas en los casos que hayan de formarse por duplicado se extenderán en papel común.

6.º El primer pliego de los libros de administración y contabilidad del Estado.

7.º Los libros de las Juntas de Sanidad y de las demás Juntas de carácter permanente y oficial, cuya presidencia en provincias corresponde a los Gobernadores.

8.º Los de las Juntas y Establecimientos de Beneficencia, así como las cuentas de su administración.

9.º Las instancias, documentos y demás escritos que presen-

Junta Provincial de Abastos de Córdoba

Número 2.502

Mes de Junio de 1.926

Precios de las artículos que se expresan en las clases de consumo corriente

Partidos judiciales	Ganado vacuno			Ganado lanar y cabrío			Ganado de cerda			Huevos el 100	Leche litro	Alfalfa Q. m.	OBSERVACIONES
	Vivo kilo Ptas.	Canal kilo Ptas.	Detall kilo Ptas.	Vivo kilo Ptas.	Canal kilo Ptas.	Detall kilo Ptas.	Vivo kilo Ptas.	Canal kilo Ptas.	Detall kilo Ptas.				
Aguilar	»	3'32	3'80	»	2'74	3'20	1'82	2'40	4'50	25	0'80		
Baena	3'80	3'90	4'00	3'00	3'10	3'40	»	»	»	25	0'80		
Bujalance	3'75	4'50	4'50	2'00	3'30	3'30	2'17	»	»	25	0'80		
Cabra	»	3'87	4'20	»	2'85	3'60	»	»	»	22	0'50		
Castro del Río	»	3'50	3'50	1'35	2'80	2'80	»	»	»	24	0'60		
Fuente Obejuna	»	»	»	»	»	2'50	»	»	»	»	0'70		
Hinojosa del Duque	»	»	»	1'30	3'00	3'00	»	»	»	17	0'90		
Lucena	3'10	3'40	4'00	»	»	»	»	»	»	20	0'70		
Montilla	»	3'00	3'00	»	»	2'50	»	»	»	25	»		
Montoro	1'85	4'00	4'20	1'40	2'80	3'00	2'00	3'00	3'20	30	0'70		
Posadas	»	»	»	»	»	2'80	»	»	4'00	25	0'50		
Priego	»	»	3'50	»	»	2'40	»	»	»	18'75	0'50		
Pozoblanco	»	»	4'00	»	»	3'00	»	»	»	20	0'60		
La Rambla	»	3'00	3'36	»	2'85	3'21	»	2'50	4'00	25	0'80		
Rute	»	3'87	4'20	»	2'46	2'85	»	»	»	18	0'70		
CORDOBA	»	3'67	3'93	»	2'66	3'20	»	»	»	17'90	0'70	32'00	

Córdoba 30 Junio 1926.—El Secretario, Miguel González.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 2.510

Don Lucas Diaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendose formado el registro fiscal de edificios y solares existentes en este término municipal la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la Junta pericial y acompañada de los documentos justificativos correspondientes

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados.

Pozoblanco 14 de Julio de 1926.—
Lucas Diaz.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

ten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las Corporaciones a que se refiere el párrafo anterior.

10. Los libros de registros de multas que deben llevar las Autoridades que las impongan.

11. El segundo pliego que se añade a los certificados de revista de los individuos de Clases pasivas cuyos haberes o pensiones, deducido el impuesto, no excedan de 1.000 pesetas anuales.

12. Las actas de sesiones de los claustros, Universidades e Institutos.

13. Todos los documentos que los soldados repatriados de Ultramar o las familias de los que murieron en la guerra hayan de presentar u obtener de cualquier dependencia del Estado y Archivos parroquiales, desde la gestión para el cobro de sus alcances hasta el percibo de los mismos, y sin que puedan utilizarse con otro objeto que el indicado

Artículo 31. Se pondrá el timbre especial móvil, inutilizándolo como se dispone en el artículo 9.º; de 15 céntimos de peseta cuando la cuantía llegue a cinco pesetas y no pase de 500; de 30 céntimos de peseta desde 500,01 a 2.000; de 60 céntimos de peseta desde 2.000,01 a 5.000, y de una peseta 20 céntimos desde 5.000,01 en adelante.

1.º Por los Depositarios y Recaudadores de contribuciones, en los recibos correspondientes al premio de cobranza.

2.º Por los empleados activos, permanentes o temporeros y cesantes con haber, o pasivos de todas clases y carreras, civiles y militares, si no residen en el extranjero, por el percibo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos gastos de representación y retribuciones por cualquier concepto, bien sirvan al Estado, bien a Corporaciones provinciales o municipales, Establecimientos público o subvencionados de todas clases, debiendo poner el timbre en las nóminas, relaciones, libramientos o recibos.

3.º Los individuos del Clero, en todas sus órdenes y jerar-

quías, por el percibo de todas sus dotaciones, empleando el timbre en la forma prescrita en la regla anterior; y

4.º Los que perciban alguna cantidad, valores o efectos del Estado, por el reintegro de anticipos, devoluciones de depósitos, intereses de papel de la Deuda pública, compra o venta de efectos suministrados, remuneración de servicios o por cualquier otro concepto, fijando el timbre en los documentos respectivos que acrediten el pago.

Se exceptúa el caso de que representen jornales de operarios, que no están gravados con timbre alguno.

Artículo 32. Se fijará el timbre móvil de 15 céntimos, clase novena:

1.º Por los contribuyentes por cualquier concepto tributario en los partes de altas, bajas o traspasos que presenten a las oficinas correspondientes y en las consultas que formulen a la Administración para que les señale la clasificación o base tributaria que les corresponda.

2.º Por los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, en los documentos que presenten en las oficinas de Hacienda, Administraciones de Consumos o fieltos, para la entrada y salida de efectos en los depósitos privados que tengan con arreglo a lo prescrito en el Reglamento del impuesto de Consumos.

3.º En las concesiones que se hagan de estos depósitos, poniendo el timbre en la cédula de notificación de esta providencia, que debe constar precisamente en el expediente respectivo.

4.º En toda prórroga de plazo que se conceda, con sujeción al Reglamento de Derechos reales, para presentación de documentos o pago del impuesto, debiendo fijarse precisamente el timbre en la cédula de notificación del acuerdo, que se unirá al expediente administrativo.

5.º En los recibos que se soliciten de la presentación de instancias o documentos en las oficinas públicas, y también en los que se faciliten a los particulares por los encargados de las ofi-